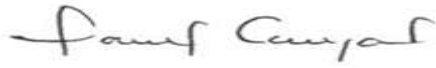


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se allega al expediente poder otorgado al abogado Camilo Andrés Castañeda y poder otorgado a la abogada Maryuri Bedoya Castro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUÍS GERARDO CASTILLO vs. GABRIEL BENHURT GARCÍA SÁNCHEZ Rad. 2000-00345**

**Auto No. 1700**

Santiago de Cali, Veintrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, revisado el expediente observa el despacho que se allega a la foliatura poder otorgado por el señor Ariel Cruz Camayo al abogado Camilo Andrés Castañeda, Acta de Defunción de la parte ejecutante, certificado de tradición del bien inmueble distinguido bajo matrícula No. 378-53012 y testamento en el que la parte actora cede los derechos de la demanda laboral que cursa dentro del presente proceso, sin embargo el mismo carece de firma del notario, por lo que se les requerirá lo alleguen completo.

De otro lado la señora Carmen Elisa Portilla de García e hijos otorgan poder a la abogada Maryuri Bedoya Castro.

Al respecto se cita el Art.5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que:

**Artículo 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Así mismo, aclara este Claustro judicial, que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, **iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.**

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado a la foliatura no cumple con el requisito de mensaje de datos, aunado a ello la señora Marycella García Portilla, Diana García Portilla, Ludybia Elena García Portilla y el señor León Garibay García Portilla manifiestan ser hijos del causante pero no acreditan tal calidad, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho.

Por lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

### **RESUELVE:**

1.-Requerir al señor Ariel Cruz Camayo y apoderado para que alleguen al Despacho el testamento completo en el que el señor Luís Gerardo Castillo cede los derechos sobre la demanda laboral que cursa dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Abstenerse de reconocer personería jurídica a la abogada Maryuri Bedoya Castro, identificada con cédula de ciudadanía N°1130662033 y tarjeta profesional N°2940 expedida por el CSJ, por las razones expuestas.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41e9c3ca6dcf1d664987bc6e7d1f2010115f332a1b6a6e8b580f2ec75c1b9473**

Documento generado en 23/11/2021 01:31:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**